



Departamento del Valle del Cauca - PRF-2018- 00644 - Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

EXPEDIENTE	PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2018 - 00644 SIREF AC-80763-2017-22561
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Nit 890.399.029-5
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	UBEIMAR DELGADO BLANDÓN C.C. No. 16.587.942 Gobernador del Valle para la época de los hechos. FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE C.C. No. 16.697.057 Alto Consejero para la Paz y Derechos Humanos del Departamento del Valle del Cauca. FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. 800187151 9 Contratista en el Convenio Interadministrativo No. 850-2015 ALVARO SEPULVEDA FRANCO C.C. No. 16.593.779 Interventor
PROCEDENCIA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
GARANTE	- LA PREVISORA S.A Compañía De Seguros – Nit. 860.002.400 - LIBERTY SEGUROS - Nit. 860039988-0 - SEGUROS DEL ESTADO - Nit. 860.009.578-6
CUANTÍA	\$ 976.000.000

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 5 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver el Grado de Consulta respecto del Auto No. 01144 del 22 de agosto de 2023, decisión por medio de la cual la Dirección de Investigaciones 3 ordenó el archivo del PRF No. 2018-00644, por inexistencia del daño en los hechos investigados.

I. HECHOS Y ANTECEDENTES

1.1. Hechos que dieron origen al Proceso de Responsabilidad Fiscal

El presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal tiene como origen el hallazgo fiscal No. 47497 producto de la auditoría efectuada a los recursos del Sistema General de Regalías, vigencia 2012-2015 a la Entidad Gobernación del Departamento del Valle



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

del Cauca, en la cual se informó de presuntas regularidades en ejecución del Convenio Interadministrativo No.850 de 2015, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y la Fundación Universitaria del Valle, cuyo objeto se contrajo a "Aunar esfuerzos de carácter técnico, financiero y administrativo para desarrollar las actividades para la implementación de la Ley 1448 de 2011 a través de estrategias de capacitación a funcionarios y líderes sociales para aplicar las disposiciones territoriales en atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mejorando la capacidad de gestión y operación de municipios priorizados en el marco de las competencias de la Gobernación del Valle — en veinte municipios del departamento, por un valor de \$975'000.000, de los cuales el Departamento aportó \$950.000.000 correspondientes al SGR y la Fundación Universidad del Valle \$25'000.000 en especie".

De acuerdo con lo establecido en el Auto de Apertura No. 0398 del 03 de agosto de 2018¹, el hecho generador se relaciona de la siguiente forma:

"El formato de hallazgo fiscal describe los siguientes hechos irregulares:

Con el fin de ejecutar el proyecto BPIN 2014000030034, la administración del Departamento del Valle del Cauca suscribió el Convenio Interadministrativo No. 850 del 29 de mayo de 2015, con la Fundación Universidad del Valle, con el objeto de "Aunar esfuerzos de carácter técnico, financiero y administrativo para desarrollar las actividades para la implementación de la Ley 1448 de 2011 a través de estrategias de capacitación a funcionarios y líderes sociales para aplicar las disposiciones territoriales en atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mejorando la capacidad de gestión y operación de municipios priorizados en el marco de las competencias de la Gobernación del Valle - Alta Consejería para la Paz y los Derechos Humanos, en los siguientes Municipios del Valle del Cauca: Buenaventura, Cali, Florida, Pradera, Tolú, Jamundí, San Pedro, Rio frío, Bugalagrande, Buga, Yumbo, Dagua, Cartago, Candelaria, Palmira, Trujillo, Sevilla, El Dovio, Calima- Darién y Bolívar" por un valor de SBJSVOO.000, de los cuales el Departamento aportó \$950,000,000 correspondientes al SGR y la Fundación Universidad del Valle \$25.000.000 en especie". El contratista sólo soportó gastos que ascienden al valor de \$645'333.502, desconociéndose el destino otorgado a los \$304'666.498 restantes, que debieron invertirse en la ejecución del convenio 850 de 2015.

En relación con las actividades contratadas por el Departamento del Valle del Cauca y que debieron ser ejecutadas por el contratista, el grupo auditor concluye que no se ajustan al objeto del convenio y las especificaciones selladas en los estudios previos que forman parte integral del mencionado negocio jurídico; lo anterior por cuanto las capacitaciones y acompañamientos realizados, así como los documentos entregados, se encuentran orientados a la divulgación de los acuerdos de paz de la Habana y, las posibles consecuencias en el postconflicto y, no sobre la implementación de la Ley 1448 de 2011, en específico de sus artículos 172 a 175 que propenden por la dinamización de los municipios, a través de mecanismos de coordinación y articulación nación-territorio para la prevención de hechos victimizantes, atención, reparación y restitución de derechos de las víctimas, normatividad que le dio origen al convenio analizado.

El valor del convenio fue pagado en su totalidad, sin que se haya presentado ninguna objeción respecto a las deficiencias evidenciadas tanto en la ejecución del objeto convenido como en la vigilancia de los recursos públicos entregados, ni por parte de la administración, así como tampoco por parte del interventor. (...)

Así mismo el formato de hallazgo fiscal (sic) el grupo auditor indica que el contratista sólo

¹ ver en carpeta SIREF, pdf denominado ("40_20180803_auto no 0398_auto de apertura de prf-2018-00644-folios 46 al 54.pdf").



Departamento del Valle del Cauca - PRF-2018- 00644 - Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

soportó gastos que ascienden al valor de \$645'333.502, desconociéndose el destino otorgado a los \$304'666.498 restantes, que debieron invertirse en la ejecución del convenio 850 de 2015.

Para esclarecer el elemento de detrimento patrimonial se tramitó la Indagación Preliminar No. IP-2017-00983 en la que se practicó prueba de informe técnico en el que la funcionaria de apoyo técnico concluye que de los \$304.666.498,00 no soportados durante la auditoría, la Gobernación del Valle entregó soportes válidos por \$94.828.434,00 quedando sin identificar el destino de los recursos del convenio por \$209.838.064,00.

En cuanto al presunto detrimento establecido por el equipo auditor por el valor total del convenio y el contrato de interventoría en cuantía de \$976.000.000 por presunto incumplimiento de actividades establecidas en la Cláusula Tercera "OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN", del Convenio Interadministrativo 850 del 29 de mayo de 2015, concluye la funcionaria de apoyo técnico que el grupo auditor no determinó el costo por actividad..."

En este orden de ideas, (...) es necesario establecer el acaecimiento del hecho de incumplimiento de la Cláusula Tercera y su cuantificación, por lo tanto, este Despacho adoptará como CUANTÍA ESTIMADA del presunto daño patrimonial, el valor que reporta el grupo auditor, vale decir, la suma de \$976'000.000.

Posteriormente, con la práctica del Informe Técnico Contable en el trámite de la Indagación Preliminar la cuantía del presunto detrimento patrimonial se determinó en la suma de \$209.838.064,00, que fue el valor con el que se aperturó el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ..."

1.2. Actuaciones procesales

- ✓ Auto de Apertura No. 0398 del 03 de agosto de 2018² Se notificó a UBEIMAR DELGADO BLANDÓN por aviso No.098 –2018 del 03 de septiembre de 2018; a FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE por aviso No. 116 –2018 del 26 de septiembre de 2018; a ALVARO SEPULVEDA FRANCO por aviso No. 121 – 2018 del 10 de octubre de 2018; a JORGE ALBERTO RAMIREZ ESPINOSA personalmente el 13 de enero de 2018 y a la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE personalmente el 30 de agosto de 2018, por conducto de su apoderado de confianza.
- ✓ Auto No. 045 del 5 de febrero de 2019³, por medio del cual se fija fecha y hora para diligencia de versiones libres . Notificado en el Estado No. 013 del 6 de febrero de 2019⁴
- ✓ Auto No. 222 del 3 de julio de 2020⁵ por medio del cual se vincula a un tercero civilmente responsable al proceso. Notificado en Estado No. 049 del 21 de julio de 2020⁶
- ✓ Auto No. 305 del 27 de julio de 2020⁷, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado.

² 40_20180803_auto no 0398_auto de apertura de prf-2018-00644-folios 46 al 54.pdf

³ 60_20190205_auto no 045 fijación de fecha-folios 103 al 105.pdf

⁴ 234_estado 013 del 2019-02-06

⁵ 76_20200703_auto 222 prf-2018-00644.pdf

⁶ estado 238_estado 049 - valle del cauca de 21 de julio de 2020

⁷ 71_20200727_auto 305 que reconoce personería de apoderado.pdf



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

- ✓ Auto No. 306 del 17 de julio de 2020⁸, por medio del cual se designa apoyo técnico.
- ✓ Auto No. 393 del 04 de septiembre de 2020⁹, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado. Notificado en el estado No. 073 del 8 de septiembre de 2020¹⁰.
- ✓ Informe Técnico¹¹ presentado por la profesional Universitario Grado 01, Luz Yanet Moreno Ochoa.
- ✓ Auto No. 476 del 16 de octubre de 2021¹², mediante el cual se corre traslado del Informe Técnico allegado al proceso. Notificado en Estado No. 097 del 20 de octubre de 2020¹³
- ✓ Auto No. 519 del 13 de agosto de 2021¹⁴, por medio del cual se fija fecha y hora para diligencia de versiones libres. Notificado por Estado No. 065 del 25 de agosto de 2020¹⁵
- ✓ Auto No. 564 del 26 de agosto de 2021¹⁶, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado. Notificado en Estado No. 134 del 27 de agosto de 2021¹⁷
- ✓ Versión libre y espontánea del señor FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, radicada mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020¹⁸.
- ✓ Resolución Reglamentaria Ejecutiva No. 0086 de 2021¹⁹, que ordena la suspensión de términos.
- ✓ Versión libre y espontánea del señor FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, llevada a cabo el día fecha 18 de agosto de 2021²⁰.
- ✓ Auto de Archivo No. 010 del 17 de enero de 2022²¹. Notificado por estado No. 010 de 2022, de fecha 21 de enero de 2022²².
- ✓ Auto No. URF-00227 del 24 de febrero de 2022²³, que revoca la decisión anterior. Notificado en Estado No. 031 del 25 de febrero de 2022²⁴

⁸ 74_20200717_auto 306 que designa funcionario de apoyo tecnico.pdf

⁹ 86_20200904_auto 393 reconoce personería de apoderado seguros del estado.pdf

¹⁰ 244_estado 073 - valle del cauca del 08 de septiembre de 2020

¹¹ 92_20201015_2020ie0065251_informe técnico prf-2018-00644.pdf

¹² 95_20201016_auto 476 que pone en conocimiento informe tecnico.pdf

¹³ 240_estado 097 - valle del cauca del 20 de octubre de 2020

¹⁴ 121_20210813_auto 519 que fija fecha de versión dr Álvaro Sepúlveda prf-2018-00644.pdf

¹⁵ 246_estado 065 - valle del cauca del 25 de agosto de 2020

¹⁶ 128_20210826_auto 564 reconoce personería de apoderado la previsorora.pdf

¹⁷ 131_20210827_estado 134 - notifica auto 564

¹⁸ 110_20210115_2021er0003577_version libre fabio cardozo

¹⁹ 120_20210512_res-reg-eje-0086-2021-por la cual suspende términos

²⁰ 133_20210818_version libre y espontanea alvaro sepulveda franco.pdf

²¹ 139_20220117_auto 010 de archivo prf-2018-00644.pdf

²² 141_20220121_estado 010 - valle del cauca auto 010.pdf

²³ 147_urf2-0227 feb 24

²⁴ 144_20220225_estado 031 - valle del cauca notifica auto urf2-0227



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

- ✓ Auto No. 263 del 25 de abril de 2022²⁵, que ordena la práctica de un Informe Técnico. Actuación notificada el 27 de abril de 2022, en Estado No. 067²⁶
- ✓ Auto No. 339 del 12 de mayo de 2022²⁷, mediante el cual se designa un defensor de oficio. Notificado por Estado No. 078 del 16 de mayo de 2022²⁸
- ✓ Oficio 2022IE0056050 del 16 de junio de 2022 con el cual el profesional de apoyo técnico rinde el Informe. Con Auto No. 437 del 16-06-2022 por el cual se pone a disposición dicho informe técnico.
- ✓ Auto No. 0052 del 6 de julio de 2022²⁹, que asigna el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2018-00644 en virtud de la competencia prevalente.
- ✓ Auto No. 508 del 22-07-2022³⁰ por el cual se obedece lo ordenado por el superior en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2018-00644
- ✓ Auto No. 0727 del 2 de junio de 2023³¹ que designa profesional de conocimiento y se ordena la práctica de pruebas.
- ✓ Auto No. 01144 del 22 de agosto de 2023³² que ordena el archivo de las diligencias. Notificado en Estado No. 146 del 23 de agosto de 2023³³

El presente proceso proveniente de la Dirección No. 3 de Investigaciones Fiscales, fue recibido en la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo y asignado a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 mediante Auto No. 1033 del 29 de agosto de 2023, para surtir el Grado de Consulta.

1.3. Decisión objeto de consulta.

Corresponde al Auto No. 01144 del 22 de agosto de 2023, proferido por la Dirección de Investigaciones 3, por medio del cual ordenó el archivo del PRF No. PRF-2018 – 00644, al considerar que no existe daño patrimonial al Estado en los hechos investigados.

El operador jurídico de instancia, luego de valorar las pruebas y hacer un recuento de lo actuado en el proceso, concordado con los hechos materia de investigación, concluyó:

“(…) Así es dable llegar a la conclusión que en cuanto al hecho objeto de reproche fiscal en este proceso de responsabilidad fiscal que tiene que ver con la ausencia de soportes suficientes e idóneos para acreditar la total ejecución de los recursos públicos que la Gobernación del Valle del Cauca y el presunto detrimento en cuantía de \$976'000.000,00 como lo había establecido el hallazgo fiscal o la suma de \$209.838.064,00, como lo concluyó el Informe Técnico en el trámite de la Indagación Preliminar, queda desvirtuada, luego no hay lugar a predicar un daño fiscal en los términos que exige el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 (...).

²⁵ 166_20220425_auto 263 por el cual se decreta informe tecnico_prf-2018-00644

²⁶ 167_20220427_estado 067 - valle del cauca auto 263

²⁷ 89_20220512_auto 339 por el cual designa defensor de oficio prf-2018-00644

²⁸ 195_20220516_estado 078 - valle del cauca_auto 339

²⁹ 203_auto no 0052 competencia prevalente - prf-2018-00644 – valle

³⁰ 215_auto 508 de 22 de julio de 2022

³¹ 226_auto 00727 se designa profesional de conocimiento y se ordena la práctica de pruebas dentro del prf-2018-0644

³² 230_auto 01144 se ordena el archivo del prf-2018-00644 (1)

³³ 300_estado no 146 _ miércoles 23 de agosto del 2023



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

Ahora bien, como quiera que (...) la Contraloría Delegada Intersectorial N° 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal al proferir el Auto N° URF2-0227 del 24 de febrero de 2022, resolviendo el Grado de Consulta respecto de la decisión de archivo, únicamente confirmó el archivo en cuanto al primer hecho, el de la ejecución total de recursos con sus respectivos soportes, condicionando a que la primera instancia realice un riguroso y adecuado análisis probatorio orientado a establecer si las actividades realizadas por el contratista Fundación Universidad del Valle cumplen o no con los estudios previos, el objeto y la finalidad del Convenio 850 de 2015, que se constituye en el segundo de los hechos censurado fiscalmente por este ente de Control.(...) En cuanto a la censura fiscal establecida en el hallazgo Fiscal relacionada con el segundo hecho, el que tiene que ver con que las Actividades Contratadas y Ejecutadas en desarrollo del Convenio no guardaban relación con la Ley de Implementación de Víctimas, que se constituye en el Segundo Hecho objeto de investigación de este proceso de responsabilidad fiscal y que en el Informe Técnico de los dos profesionales del Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca (fls 457 – 491) se consideraron que “no son concluyentes con respecto a los beneficios de los impactos sociales, económicos, individuales y/o colectivos en procura de la atención, asistencia y la reparación integral a la población víctima del conflicto armado interno”, este Despacho no encuentra asidero legal a esa afirmación, toda vez que el mismo Departamento Administrativo Jurídico y la Subdirección de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca mediante Oficio 0300 – 15 – 01 – 1302 del 20 de mayo de 2015 (visible en el CD N° 01 del Hallazgo Fiscal a folio 18) le informó al doctor FABIO ARIEL DELGADO MONTEALEGRE en calidad de Alto Consejero para la Paz y Derechos Humanos del Departamento del Valle del Cauca que:

“En cuanto a la minuta estimamos que se ajusta a la normatividad que regula esta clase de convenios, toda vez que el objeto social y actividades de la Fundación Universitaria del Valle tiene relación directa con el objeto y las obligaciones que se pactaran en el mismo, por lo cual es procedente su celebración...”

(...) De igual forma, obran en el expediente los Informes de Interventoría presentados por el doctor Álvaro Sepúlveda Franco en virtud de su Contrato de Interventoría, mismos que se presentaron durante la ejecución del convenio.

Sobre el particular, debe señalar este Despacho que la Gobernación del Valle del Cauca en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción dispuso que para el Control y Seguimiento a la ejecución de los recursos públicos dentro del Convenio N° 850 de 2015 concurrirían las funciones de Supervisión e Interventoría Contractual.

La supervisión fue adelantada por el doctor Fabio Ariel Delgado Montealegre, en calidad de Alto Consejero para la Paz y Derechos Humanos del Departamento del Valle del Cauca, quien realizó un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico respecto de la ejecución del Convenio y que pese a que la norma no lo exige, del cargo que el doctor Delgado Montealegre ejercía, se deviene que contaba con suficientes conocimientos especializados en materia de Ley de Víctimas y Reparación Integral, luego se trataba de un funcionario con un perfil técnico específico

(...) Por su parte, la Interventoría ejercida por el doctor Álvaro Sepúlveda Franco en virtud de su Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, también desarrolló un seguimiento técnico al Convenio N° 850 de 2015 que suponía conocimientos especializados en la materia señalada, luego en desarrollo de la misma labor de interventoría, el doctor Sepúlveda en sus Informes dejó plasmado que las actividades desarrolladas por la Fundación Universidad del Valle tenían la idoneidad contratada y por ende, las recibió a satisfacción en la medida que fueron ejecutadas, certificando con ello el cumplimiento del Convenio N° 850 de 2015.(...) Para este Despacho tanto los Informes de Supervisión como de Interventoría rendidos dentro



Departamento del Valle del Cauca - PRF-2018- 00644 - Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

del Convenio N° 850 de 2015 gozan de la presunción de legalidad que implica que su contenido fue real y veraz en cuanto a que las actividades contratadas se ejecutaron a cabalidad, dicha presunción gobierna los procesos contractuales como en el caso que nos ocupa y constituyen una de las piezas probatorias, que en conjunto, conllevan a concluir el cumplimiento de las actividades ejecutadas en el Convenio investigado. (...)

El cumplimiento de las Actividades establecidas en el Convenio N° 850 de 2015 Convenio N° 850 de 2015, verificable con los Informes de Supervisión y de Interventoría impactaron en la Calificación que obtuvo el Departamento del Valle del Cauca vigencias 2016 – 2017 en cuanto al fortalecimiento del proceso de paz y el posconflicto y su relación con la reparación de las víctimas y esto se tradujo en la generación de logros también verificables como son i) la Certificación Territorial antes referido y ii) la suscripción del Convenio Gobernación del Valle del Cauca y el de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD de la ONU 2016.(...)

Así las cosas, este Despacho al realizar la valoración integral bajo los principios de la sana crítica y persuasión racional de todas las piezas probatorias, encontró fundados desaciertos en el último de los Informes Técnicos, el relacionado con las actividades contratadas y desarrolladas en el Convenio, puesto que su análisis no se fundó en una metodología clara y precisa, sino por el contrario, se basó en las apreciaciones o consideraciones subjetivas de los profesionales de apoyo técnico, que por sí mismas impedían que se pronunciaran cuantificando un daño fiscal claro, concreto y específico.

(...) Conforme las pruebas a las que este Despacho ha hecho referencia, se encuentra soporte probatorio suficiente para afirmar que lo ejecutado en el marco del Convenio cuestionado, no solo cumplió con el objeto contractual pactado, sino que efectivamente fue determinante para el cumplimiento de Proyecto BPIN 2014000030034, que contribuyó con la efectiva implementación de la Ley 1448 de 2011 en el Departamento del Valle del Cauca, que venía siendo la necesidad que se quería satisfacer.

Resulta importante resaltar tal como quedó demostrado en el plenario que, el Convenio Interadministrativo N° 850 de 2015 fue ejecutado a cabalidad en un 100% y que conforme las pruebas aportadas por el Departamento del Valle del Cauca tanto al Departamento Nacional de Planeación cuando adelantaron el Proceso Sancionatorio como a este Ente de Control fiscal en el trámite del presente Proceso de responsabilidad Fiscal. Adicionalmente, que las actividades realizadas si guardaban relación coherente con el objeto contractual, lo que encuentra respaldo probatorio en la Certificación Territorial expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, la disminución anual del número de víctimas y desplazamientos forzados del Departamento del Valle del Cauca vigencias 2016 y 2017 reportada por la Secretaria de Paz Territorial y Reconciliación de la Gobernación del Valle del Cauca, la suscripción del Convenio entre el ente territorial y el PNUD en el año 2016 para continuar con el Proyecto de implementación de Ley de Víctimas, que conllevó al archivo del Proceso Sancionatorio que adelantó el Departamento Nacional de Planeación. [...]"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Grado de Consulta.

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 132 del Decreto 403 de 2020, dispone:

“ARTÍCULO 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público. (...)

A su turno, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997,³⁴ frente al objeto de la consulta precisó:

“(...) La Consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde

Constitución y la Ley”. “La consulta es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que

está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que esta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla.(...)

Cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, alno estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna. (...)

La autorización que se otorga en el precepto demandado al superior para que al decidir la consulta se pronuncie "sin limitación" alguna sobre la providencia dictada por el inferior, no lesiona la Ley Suprema, pues de su propia esencia se deriva la capacidad del funcionario de segunda instancia para revisar íntegramente la providencia consultada con el único objetivo de corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia. De esta manera se busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado con el delito. En otras palabras, el propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia, conforme al artículo 2o. de la Carta, es fin esencial del Estado (...)

Conforme con lo anterior, el Grado de Consulta tiene tres (3) finalidades concretas en virtud de las cuales el *Ad-quem* puede revisar la decisión de primera instancia: la defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Procede entonces el Despacho, a verificar si la providencia consultada y las actuaciones que conforman el proceso de responsabilidad fiscal que la originaron, se encuentran dentro de los postulados constitucionales y legales, atendiendo la finalidad por la que se instituyó el Grado de Consulta o si, en su defecto, hay lugar a revocar la decisión objeto de análisis, en atención a que en el presente caso la Dirección de Investigaciones 3, ordenó el archivo del proceso, por inexistencia del elemento primigenio de la Responsabilidad Fiscal dentro de los hechos trasladados por el equipo auditor, a saber,

³⁴ Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

el daño al patrimonial del Estado

2.2. Del caso concreto.

Tal como se informó al inicio de esta actuación, se inicia el presente proceso por un hallazgo con connotación fiscal, reportado en la auditoría realizada a los recursos de regalías del Departamento del Valle del Cauca, vigencia 2012 a 2015, en la que se puso de presente la existencia de presuntas irregularidades relacionadas con el Convenio Interadministrativo No. 850 de 2015, celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y la Fundación Universitaria del Valle, consistentes en posibles valores pagados y no soportados, además de un presunto incumplimiento por ejecución de actividades que no se ajustan a la finalidad del objeto contratado.

Específicamente, el Auto de Apertura No. 0398 del 3 de agosto de 2018³⁵ estableció, como hechos generadores del daño, los siguientes:

- Las actividades desarrolladas para la ejecución del Convenio no se ajustan al objeto del convenio y a las Especificaciones señaladas en los estudios previos y,
- Se pagó el convenio en su totalidad sin ninguna objeción respecto a las deficiencias y sin soportes

Como quiera que en ocasión anterior este Despacho conoció de este asunto, y en aquella oportunidad revocó la decisión de archivo al considerar:

“Hecho No. 1. Valores pagados no soportados.

Tal como ya se indicó, el primero de los hechos irregulares, definido como Valores pagados no soportados, se refiere a la falta de documentación que soportar los gastos en los cuales incurrió el contratista para la ejecución del convenio, para el esclarecimiento de este hecho irregular, se acudió a la práctica de un informe de apoyo técnico, a partir de las cuales se determinó:

- *Informe 2020EI0065251³⁶.*

“CONCLUSIONES

Los recursos invertidos en la ejecución del convenio 850 de 2015, presentan documentos soportes que evidencian la inversión realizada.

La sumatoria de los soportes allegados y revisado por el funcionario designado para el apoyo técnico, permiten concluir que la cuantía invertida en la ejecución del Convenio 850 fueron \$950.000.000, suma ésta, equivalente al monto total de los aportes realizados por la Gobernación del Valle para la ejecución del Convenio 850 de 2015. (...)

De lo anterior, puede concluirse que el primer hecho irregular puede descartarse, sin embargo, no pasa lo mismo frente al segundo hecho irregular, pues este no fue objeto de estudio por la profesional que rinde el informe técnico, puesto que la instancia no cuestiono nada sobre el mismo.

Hecho No. 2. incumplimiento por actividades realizadas que no se ajustan a la finalidad del objeto del convenio.

³⁵ 40_20180803_auto no 0398_auto de apertura de prf-2018-00644-folios 46 al 54

³⁶ ver en carpeta SIREF, pdf denominado (“98_20201015_2020ie0065251_informe tecnico prf-2018-00644.pdf”).



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

En el Auto de Apertura, se estableció como un segundo hecho generador incumplimiento por actividades realizadas que no se ajustan a la finalidad del objeto del convenio, que según el A quo se pudo descartar con las resultas de las versiones libres y los documentos citados en la decisión objeto de consulta, tal y como se expuso en párrafos anteriores.(...)

De lo expuesto se colige que la finalidad de la ley 1448 de 2011, es la asistencia, atención y reparación de las víctimas, para lo cual existen diferentes tipos de medidas, que para el caso en concreto están establecidas en los estudios previos y en el artículo tercero de la minuta contractual así:

“a) Garantizar el acompañamiento a los Comités de Justicia Transicional de municipios priorizados. b) Fortalecer los procesos internos del Observatorio para la paz en la implementación de la Ley de Víctimas tendientes al mejoramiento de las capacidades institucionales y comunitarias en la gestión del riesgo de vulneración a los derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. c) Actualizar e implementar el sistema de registro de hechos de conflicto. d) Diseñar y publicar un Atlas de Paz y DDHH; realizar 4 documentos de diagnóstico e informes humanitarios. e) Garantizar la realización y apoyar logísticamente la capacitación a integrantes de la Red de Observadores de Paz y DDHH del Valle del Cauca. f) Brindar acompañamiento a las comunidades rurales de los municipios de Cali y Jamundí que permitan la construcción y/o acompañamiento y/u operativización de 2 estrategias piloto de prevención. g) Realizar el ajuste, aprobación, socialización y divulgación del Plan de Acción Territorial del Valle del Cauca. h) Apoyar y/o fortalecer 6 procesos piloto de reparación colectiva en el departamento. i) Apoyar la operativización del plan de fortalecimiento de la participación efectiva de las víctimas en el departamento. j) Acompañar técnicamente a la participación e integración a organizaciones de víctimas, k) Facilitar el acompañamiento técnico y los recursos necesarios para la participación efectiva e integración de la Mesa Técnica de Organizaciones de Víctimas del departamento. l) Apoyar la ejecución del Plan de Trabajo de Organizaciones de Víctimas. m) Implementar un ejercicio piloto de memoria histórica. n) Garantizar los medios para transporte y actividades en el departamento. ñ) Elaborar informes de las actividades y consecución de los productos entregables, así como el informe final de ejecución de los dineros”.

Es por lo anterior, que se hace necesario descartar efectivamente las irregularidades encontradas por el equipo auditor frente a las actividades realizadas por el contratista más aun cuando el pago de este tipo de convenios están sujetos a unos productos entregables³⁷ que para este caso están estipulados en los estudios previos y según el análisis efectuado por el equipo auditor estos se orientados a la divulgación de los acuerdos de paz de la Habana y, las posibles consecuencias en el postconflicto y, no sobre la implementación de la Ley 1448 de 2011, que no es otra cosa que la finalidad que se buscaba con el convenio.

Ahora bien, tal como se indicó en acápite anteriores, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca decidió el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón a que del conjunto de pruebas practicadas y allegadas al plenario a lo largo del presente proceso, se pudo esclarecer como las referidas irregularidades no comportaban un daño patrimonial, al haberse cumplido con la finalidad del objeto del convenio según las aseveraciones realizadas por la instancia en el Auto objeto de consulta, sin embargo, no obra en el plenario ninguna prueba que sustente dichas afirmaciones, sumado a que se están alegando razones para Archivar que no guardan relación con la inexistencia del daño, no existe certeza frente a si las actividades realizadas por el contratista cumplen o no con la finalidad del contrato.

No basta que la prueba técnica se refiera solamente al estado financiero del convenio y a establecer que todos los gastos fueron soportados, ni concluir que no se pagaron valores no ejecutados, como se lee en dicho informe, sino que urge establecer, si con las actividades realizadas y los entregables se cumplió con la finalidad del convenio, lo que hasta ahora no resulta claro para este Despacho.

³⁷ ver en carpeta SIREF, pdf denominado (“14 4. ESTUDIOS PREVIOS.pdf”). págs. 4 y 5.



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

Es por lo anterior, que esta instancia considera que la visita técnica practicada no da claridad acerca de todos los hechos materia de investigación conforme lo ordena el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo estipulado por los artículos 22 y ss de la Ley 610 de 2000, puesto que las pruebas tienen que convencer al Investigador de Instancia respecto de la realidad de los hechos, lo que no ocurre en este caso, más aún cuando la instancia se limita a transcribir estadísticas, informes y apartes de los acuerdos finales de la Habana, para tratar de sustentar su tesis sin que se logre desvirtuar el hecho generador, en lo que corresponde al hecho irregular 2.

Así mismo, Considera esta instancia que el a quo realizó un inadecuado análisis probatorio al centrarse exclusivamente en determinar que el 100% de los recursos girados por el Departamento fueron soportados y gastados en la ejecución del convenio interadministrativo No. 850 de 2015, dejando de lado el cumplimiento del objeto contractual que correspondía a implementación de la ley 1448 de 2011, para lo cual el contratista debía realizar las actividades contratadas y garantizar que estas se ajustaran a la finalidad del convenio.

Frente a las conclusiones, ya ampliamente citadas, no coincide este Despacho en lo argüido por la Colegiatura del Valle del Cauca, respecto de la inexistencia de daño patrimonial ya que no existe suficiente acervo recaudado a lo largo de las diligencias para dilucidar el fondo del asunto y determinar la existencia de responsabilidades fiscales, si a ello hubiere lugar.

Y es que, para determinar la existencia o no de los elementos de la Acción Fiscal, es necesario que se realice un correcto ejercicio probatorio al interior del proceso fiscal dando aplicación a lo normado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que tiene relación con el Principio de Necesidad de la Prueba, según el cual toda providencia dictada al interior del proceso debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas; al artículo 25 del mismo estamento normativo, que contempla el principio de libertad probatoria; y, al 26, que establece el Principio de Valoración Integral de las Pruebas, de conformidad con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Es por esto que, hasta que no se dé claridad a los cuestionamientos planteados en precedencia, lo que deberá hacerse luego de un verdadero ejercicio probatorio y dentro de los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, no será posible resolver el problema jurídico planteado en el auto cabeza de proceso ni desestimar el daño patrimonial reportado por el equipo auditor, lo que hasta ahora no se ha hecho...”³⁸

Obsérvese que, respecto de la cuantía de los recursos invertidos en el Convenio, este Despacho confirmó el archivo de la actuación, quedando pendiente determinar si las actividades realizadas se ajustaron a lo efectivamente pactado, esto es, si tales recursos cumplieron la finalidad propuesta con el Convenio.

Por economía procesal se retomará el análisis del caso a partir de la decisión contenida en el Auto No. URF2 -0227 del 24 de febrero de 2022³⁹ proferida por este Despacho.

Al respecto, se evidencia que mediante Auto No. 263 del 25 de abril de 2022⁴⁰, la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca decretó la práctica de un informe técnico y designó, para el efecto, a los funcionarios Francisco Calvo Calvache y Carlos

³⁸ Auto No. URF2 -0227 del 24 de febrero de 2022

³⁹ 147_urf2-0227 feb 24

⁴⁰ 166_20220425_auto 263 por el cual se decreta informe tecnico_prf-2018-00644



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

Gómez Moncayo, adscritos a dicha gerencia.

Observa este Delegada que, en el informe practicado, se concluyó:

“Con respecto a si las actividades relacionadas con capacitaciones y acompañamientos realizados, así como los (productos) documentos entregados, se ajustan al objeto del convenio y las especificaciones señaladas en los estudios previos que forman parte integral del mencionado negocio jurídico; si guardan relación; si se complementan; si se cumplen en su totalidad o parcialmente o no se cumplen, la respuesta de este estudio realizado, con todo lo antes ya expuesto, es la siguiente: SE CUMPLE PARCIALMENTE...”⁴¹

Téngase en cuenta que el propósito de la contratación que aquí se investiga, se contrae a fortalecer la implementación de la política pública dirigida a las víctimas del conflicto armado interno del Departamento del Valle del Cauca, para contribuir al goce efectivo de los derechos de esta población.

El informe técnico presentado se enfoca en establecer si se pagaron las actividades pactadas, con quién se contrataron y los valores de dicha contratación. No obstante, respecto a la generación de la política pública como foco central de las actividades desarrolladas, no realiza análisis y se limita a caracterizar las campañas, charlas y demostraciones como “poco efectivas”, sin determinar técnicamente la razón de su calificación.

Infelizmente, un informe así presentado no aporta claridad al problema jurídico planteado en el hallazgo fiscal, respecto de si las actividades practicadas desarrollaron el objeto pactado, menos aún cuando las argumentaciones a que hace referencia (“lo ya expuesto”) se soslayan en afirmaciones tales como “presenta debilidades de carácter técnico” “hubo escenario de múltiples obstáculos para la consecución de unos objetivos de manera adecuada” “la campaña se hizo poco efectiva” pero no expone ni determina cuáles o qué tipo de deficiencias reales evidenció que existieron. Sin embargo, asegura que la supervisión estimó como ejecutadas todas las actividades pactadas, argumento que respalda lo afirmado por el apoderado del señor Fabio Ariel Cardozo Montealegre en su versión libre, respecto del cumplimiento de los fines del estado proyectados con esta contratación.

Ahora bien, observa este Despacho que, mediante Auto No. 0052 del 06 de julio de 2022⁴² proferido por el Despacho del Contralor Delegado para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, “Por medio del cual se asigna el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2018-00644 en virtud de la competencia prevalente”, las diligencias continuaron bajo el análisis del Director de Investigaciones 3 quien, a efecto de lograr dilucidar los hechos materia de investigación, decretó la práctica de una prueba documental⁴³, consistente en oficiar a la Fundación Universidad del Valle para que remitiera, con destino a este proceso, una relación comparativa que incluyera las actividades que se proyectaron realizar en la ejecución del Convenio en los términos de referencia de la Gobernación del Valle confrontados con las Actividades que ofertó la institución universitaria y las actividades que efectivamente desarrolló durante la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 850 del 29 mayo de 2015.

⁴¹ INFORME TECNICO PRF-2018-00644 MAYO 2022 Dr FRANCISCO LUIS CALVO CALVACHE y otro

⁴² 203_auto no 0052 competencia prevalente - prf-2018-00644 - valle

⁴³ Auto No. 00727 del 2 de junio de 2023



Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

Lo anterior, a fin de establecer si las actividades o tareas desarrolladas en ejecución del Convenio Interadministrativo No. 850 del 29 de mayo de 2015, guardaban relación y eran coherentes con el objeto pactado. De ser así, se desvirtuaría el hallazgo fiscal en su totalidad.

Al respecto, en el archivo “*Respuesta a oficio 2023EE0118129 por el cual se solicitaron pruebas dentro del expediente PRF 2018-00644. (1)*”, se entrega la relación de los contratos mediante los cuales se dio cumplimiento a las obligaciones contractuales incorporadas en el Convenio No. 850 de 2015:

“(…)

- CONTRATOFU-C-GJU-850-002-15 – Eliana Ivett Toro Carmona
- CONTRATOFU-C-GJU-850-003-15 – Helver Piedrahita Castrillón
- CONTRATOFU-C-GJU-850-004-15 – Jefferson Salazar Suarez
- CONTRATOFU-C-GJU-850-005-15 – Alberto Giraldo Gallego
- CONTRATOFU-C-GJU-850-006-15 – Stephany Collazos Cruz
- CONTRATOFU-C-GJU-850-007-15 – Vanessa Angulo Cortes
- CONTRATOFU-C-GJU-850-008-15 – Herman Alonso Bravo
- CONTRATOFU-C-GJU-850-009-15 – Sandra Marcela Escobar
- CONTRATOFU-C-GJU-850-010-15 – Oscar Alberto Martínez
- CONTRATOFU-C-GJU-850-011-15 – Luisa Abelardo Mirando
- CONTRATOFU-C-GJU-850-012-15 – Publicidad Móvil De Colombia
- CONTRATOFU-C-GJU-850-013-15 – Fundación FINTERFUR
- CONTRATOFU-C-GJU-850-014-15 – Fundación Retorno a la Vida.
- CONTRATOFU-C-GJU-850-015-15 – Asociación Agro comunitaria el Porvenir.
- CONTRATOFU-C-GJU-850-016-15 – Asociación de Desplazados del Cerrito.
- CONTRATOFU-C-GJU-850-017-15 – Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados.
- CONTRATOFU-C-GJU-850-019-15 – Angela Arenas García.
- CONTRATOFU-C-GJU-850-020-15 – Jaime Sánchez Vargas.
- CONTRATOFU-C-GJU-850-021-15 – Fundación Pan y Lápiz.
- CONTRATOFU-C-GJU-850-022-15 – Asociación Agro comunitaria el Porvenir.
- CONTRATOFU-C-GJU-850-020-15 – Karol Michelle Jimenez Gomez. ...”

Como parte de su respuesta, la Fundación entregó las carpetas contentivas de estos contratos, así como las que contienen el convenio que dio lugar a estas contrataciones, en las que se evidencia el cumplimiento, en un 100%, de las actividades relacionadas tanto en el convenio como en los Estudios Previos, el informe final de éste, acta de liquidación y acta de pago final, suscrita por el supervisor e interventor quienes dieron fe de la idoneidad de la ejecución del Convenio, todo lo cual permite establecer a este Despacho, que la finalidad proyectada con esta contratación, se cumplió.

Aunado a lo anterior, en el archivo “*Oficio Apoderado Hernando Morales - soportes indicadores de cumplimiento*”, aparece el documento “*RESULTADOS DEFINITIVOS CERTIFICACIÓN ENTIDADES TERRITORIALES VIGENCIA 2016*”, en el que se lee:

“*Siguiendo con la metodología establecida para la vigencia 2016 para calcular el nivel de contribución en el goce efectivo de los derechos de las víctimas, en la siguiente tabla se encuentran los resultados agregados para su entidad territorial.(…)*”



Departamento del Valle del Cauca - PRF-2018- 00644 - Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

SUMA DE CRITERIOS OBLIGATORIOS	37,4
SUMA DE CRITERIOS OPCIONALES DE IMPACTO	2,0
SUB TOTAL (CRITERIOS OBLIGATORIOS + CRITERIOS OPCIONALES DE IMPACTO)	39,4
SUMA DE CRITERIOS OPCIONALES DE IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO	3,5
PUNTAJE TOTAL (CRITERIOS OBLIGATORIOS + CRITERIOS OPCIONALES DE IMPACTO + CRITERIOS OPCIONALES DE IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO)	42,9
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER SUMA DE LOS PUNTAJES MÁXIMOS QUE PUEDEN OBTENER EN LOS CRITERIOS DE TIPO OBLIGATORIO QUE LE APLICAN A LA ENTIDAD TERRITORIAL	46,0
PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN TOTAL 2016 (PUNTAJE TOTAL ÷ PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER)	93,3%
NIVEL DE CONTRIBUCIÓN 2016 *	ALTO

* - ALTO (contribución mayor a 75%): la entidad territorial evidenció una contribución significativa en la implementación de la política pública de víctimas.

- MEDIO (contribución mayor a 50% y hasta 75%): la entidad territorial demostró contribución en las acciones de implementación de la política pública de víctimas, con algunos temas por fortalecer.

- BAJO (contribución entre 0% y hasta 50%): es necesario que la entidad territorial establezca mecanismos de acción inmediata para mejorar su contribución en la implementación de la política pública de víctimas, que se refleje en resultados más altos para la medición de la siguiente vigencia.

Observa este despacho, con satisfacción, que el Convenio No. 850 de 2015 tantas veces mencionado, Sí cumplió la finalidad para la que fue celebrado, esto es, lograr contribuir para que las víctimas del conflicto al interior del departamento de Valle del Cauca hayan tenido un efectivo goce de sus derechos durante la vigencia 2016, siendo esta una razón adicional para confirmar la decisión contenida en el Auto No. 01144 del 22 de agosto de 2023, proferido por la Dirección de Investigaciones 3.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, la Contralora Delegada Intersectorial No. 5, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 01144 del 22 de agosto de 2023, proferido por la Dirección de Investigaciones 3 dentro del PRF 2018-00644, mediante el cual ordenó su archivo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo notificará la presente providencia, mediante ESTADO fijado en la página web de la Contraloría General de la República, y la comunicará por correo electrónico a los presuntos responsables fiscales y/o sus apoderados, de conocer sus direcciones y haberlo así autorizado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.



Departamento del Valle del Cauca - PRF-2018- 00644 - Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Auto No. URF2-01158 DEL 29 de septiembre de 2023

De requerir copia de la providencia, los sujetos procesales deberán solicitarla al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Por el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF, realizar los respectivos registros y trasladar el expediente a la Dirección de Investigaciones 3, para lo de su competencia, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. RG-ORG-0036-2020 de junio 17 de 2020, de la Contraloría General de la República.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ALFONSO VILLAMIZAR
Contralora Delegada Intersectorial No. 5
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Nelcy Yadira Forero Piñeros
Profesional Especializado URF